



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PURIFICACIÓN DE AGUA DE POZO PROFUNDO MEDIANTE EL SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137/2017

Valparaíso, 10 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Michael Pugh Olavarria, en representación de San Pedro de la Aguada SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Purificación de Agua de Pozo Profundo Mediante el Sistema de Osmosis Inversa" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 131, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 23 de marzo de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Purificación de Agua de Pozo Profundo Mediante el Sistema de Osmosis Inversa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas provenientes de pozos profundos, para la reducción de la concentración de sales minerales, mediante osmosis inversa, en el kilómetro 25, localidad de Lo Varela-San Pedro, comuna de Quillota.
 - b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
1	6.353.501	283.998
2	6.353.317	283.963
3	6.353.444	284.127
4	6.353.503	284.091
5	6.353.498	284.042

- c) El destino del agua tratada sería su venta para uso en actividades industriales de terceros y para abastecer de agua a un máximo de 15 personas en las instalaciones del Proyecto.
- d) El sistema de osmosis inversa tendría una producción de 30 litros/segundo de agua tratada reducida en sales minerales.
- e) Se habilitaría un tranque para el almacenamiento de agua cruda y otro para el almacenamiento de agua tratada, con capacidad para 6.000 m³ y 2.500 m³, respectivamente. La altura máxima de los muros de cada tranque sería de 2 metros.
- f) El agua de rechazo que concentraría las sales minerales sería eliminada a un canal receptor de aguas lluvias colindante al área del Proyecto. La calidad química de dichas aguas de rechazo daría cumplimiento al D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- g) El Proyecto tendría un consumo de energía máximo de 280 kVA.
- h) Se utilizaría y almacenaría un antiincrustante y un agente biosida. El primero no correspondería a una sustancia peligrosa, mientras que el segundo correspondería a una sustancia corrosiva, utilizándose hipoclorito de sodio (NaClO). La bodega de almacenamiento de dichas sustancias tendría una capacidad máxima de 8.000 kg.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*
- (...)
- ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*
- (...)
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*

parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a), ñ.4, o.3 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a) Acueductos, embalses o **tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas;**

(...)

ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo;

(...)

o.3. **Sistemas de agua potable** que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y **que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

4. Que, según lo señalado en el literal a), del artículo 294, del Código de Aguas requerirán de la autorización del Director General de Aguas los embalses de capacidad superior a 50.000 m³ o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas provenientes de pozos profundos mediante osmosis inversa, que se emplazaría en la comuna de Quillota, tendría 2 tranques de acumulación de agua con capacidades de 6.000 m³ y 2.500 m³ y altura máxima de muro de 2 metros, tendría una bodega para el almacenamiento de sustancias corrosivas (NaClO) de capacidad máxima 8.000 kg y tendría un sistema de potabilización de agua para el consumo de 15 personas.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría 2 tranques de acumulación de agua con capacidades de 6.000 m³ y 2.500 m³, es decir, menores a 50.000 m³, y con altura máxima de muro de 2 metros, es decir, menor a 5 metros; tendría una bodega para el almacenamiento de sustancias corrosivas (NaClO) de capacidad máxima 8.000 kg, es decir, menor a 120.000 kg; tendría un sistema de potabilización de agua para el consumo de 15 personas, es decir, menor a 10.000 habitantes y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales a), ñ.4, o.3 y p) del RSEIA.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Purificación de Agua de Pozo Profundo Mediante el Sistema de Osmosis Inversa" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Michael Pugh Olavarria, en representación de San Pedro de la Aguada SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


ESTHER PARODI MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

BRS/EPM/EGP/fal.

Distribución:

- Sr. Michael Pugh Olavarria. At.: San Pedro de la Aguada SpA. (Kilómetro 25, localidad de Lo Venecia-San Pedro, Quillota).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 89-B/2017 (GD 906/17) y N° 1022-B/2017 (GD 6780/17).



CARTA N° 334,

Valparaíso, 10 MAYO 2017

Señor
Michael Pugh Olavarría
San Pedro de Aguada SpA
Kilómetro 25, localidad de Lo Venecia-San Pedro
Quillota

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 137/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 10 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Purificación de Agua de Pozo Profundo Mediante el Sistema de Osmosis Inversa”



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	10-05-2017	HÉCTOR CORREA CEPEDA	DIRECTOR REGIONAL	CONAF	3 NORTE 541	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 335- 138	1004252326900
2	10-05-2017	PATRICIO TRIVIÑO SUCCO		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN ESTEBAN LTDA.	AV. SANTA TERESA 1422	LOS ANDES	CARTA RES.EX 333- 136	1004252326894
3	10-05-2017	MICHAEL PUGH OLAVARRIA		SAN PEDRO DE LA AGUADA SPA	KILÓMETRO 25, LOCALIDAD DE LO VENECIA-SAN PEDRO	QUILLOTA	CARTA RES.EX 334- 137	1004252326887



